



Tras los ataques terroristas perpetrados el 13 de noviembre del presente año en la ciudad de Paris, capital de Francia, los Estados miembros del Consejo de Seguridad (CS) de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) celebraron el viernes 20 de noviembre una sesión de emergencia con el tema de agenda "Amenazas para la paz y

seguridad
internacional
causadas
por
amenazas
terroristas”
,
cuyo
principal
objetivo
consistió
en
examinar
y
tomar
medidas
contra el
Estado
Islámico
en el Iraq y el
Levante
(
EIL
,
también
conocido
como
DAESH
) , el
frente
Al-Nusra
y Al Qaeda.

Producto de esta reunión el Consejo de Seguridad emitió la Resolución 2249 (2015) la cual
contiene
importantes
puntos
resolutorios
que
sin
lugar
a
duda
marcarán

el
paso
de
las
acciones
a
seguir
por
parte
de
las
principales
naciones
en contra de los
referidos
grupos
terroristas

A continuación hacemos un breve análisis de lo que a nuestro parecer son los puntos más importantes de la resolución

□□ **Reafirma su condena al terrorismo.** A pesar de que todavía no existe una definición consensuada del concepto terrorismo y lo que debe entenderse por actos terroristas (1), el CS reafirma su condena a

estos
actos
declarando
que
en
todas
sus
formas
y
manifestaciones
constituyen
una
de
las
amenazas
más
graves
para
la
paz
y la
seguridad
internacionales

Considera a EIL como una amenaza mundial sin precedentes. Es importante observar
como
el CS
declara
al
EIL
como
una
amenaza
a
escala
mundial
que
pone en
peligro
la
estabilidad
de
las

naciones
aún
alejadas
de la
zona
de
conflicto

.
Esta
afirmación
deja
al
descubierto
que
el
EIL
tiene
una
estructura
organizativa
desarrollada

,
respaldo
financiero
y
capacidad
de
operar
tácticamente
en
cualquier
lugar
del
globo
terráqueo
que
lo
considere

.

Reitera la necesidad de una solución política en Siria. Desde sus inicios hace ya más
de 5
años
hasta

la
fecha
, el
conflicto
en
Siria
se ha
vuelto
cada
vez
más
complejo
, de un
conflicto
político-civil
a
tomado
matices
étnicos-religiosos
. No
obstante
, el CS
insiste
en
que
no
habrá
solución
al
conflicto
Sirio
hasta
tanto
no
haya
una
solución
política
lo
que
es
igual
a la
salida
de
Bashar

al-Asad
y el
establecimiento
de un
nuevo
gobierno
.

Exhorta tomar todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los actos terroristas

El
enunciado
puede
ser
confuso
por
su
tono
diplomático
,
pero
lo
que
el CS
esta
haciendo
es
una
autorización
implícita
a
las
grandes
naciones
que
estas
puedan
tomar
cualquier
medida
necesaria
con el
objetivo
de

desarticular
al
EIL
, el
frente
Al-Nusra
y Al-Qaeda en los
territorios
que
ocupan
en
Siria
e Iraq.
Debe
entenderse
que
por
“todas
las
medidas
necesarias”
se
refiere
particularmente
a
aquellas
contenidas
en el
Capítulo
VII de la
Carta
de
Naciones
Unidas
,
donde
el
uso
de la
fuerza
es
una
de
ellas
.

Insta a frenar el flujo de combatientes extranjeros. Un grave problema sui generis a este conflicto es el reclutamiento voluntario de combatientes extranjeros en las filas del EIL , Al-Nusra y Al Qaeda. Esta exhortación de parte del CS implica un mayor control migratorio y fronterizo no solo en las naciones cercanas a la zona en disputa , sino a nivel mundial .

Como se puede apreciar, la Resolución 2249 (2015) del Consejo de Seguridad da luz verde para la toma de acciones contra estas células terroristas y marca la pauta a seguir . Por tanto , es de esperarse en los días venideros una considerable escalada del conflicto y la intervención directa de fuerzas militares internacionales .

La resolución puede ser leída íntegramente en el siguiente enlace:

<http://www.un.org/>

Nota:

(1) Una dificultad a la que se enfrenta las políticas de lucha contra el terrorismo es que existen diversas versiones de su definición conceptual y de lo que son los actos terroristas.

Esta diversidad queda matizada por los intereses propios de los Estados que incluyen o excluyen a su conveniencia diversos elementos. En ese sentido y de manera no

oficial
el
Grupo
de Alto
Nivel
de
Naciones
Unidas
para
el
estudio
del
terrorismo
ha
descrito
el
terrorismo
como
"cualquier
acto
,
además
de los
actos
ya
especificados
en los
convenios
y
convenciones
vigentes
sobre
determinados
aspectos
del
terrorismo
, los
Convenios
de
Ginebra
y la
resolución
1566 (2004) del
Consejo
de
Seguridad

,
destinado
a
causar
la
muerte
o
lesiones
corporales
graves a un civil o a un no
combatiente

,
cuando
el
propósito
de
dicho
acto

,
por
su
naturaleza

o
contexto

, sea
intimidar

a
una
población

u
obligar
a un
gobierno

o a
una
organización
internacional

a
realizar
un
acto

o a
abstenerse
de
hacerlo”

.

(*) Abogado e internacionalista. Miembro del Consejo Dominicano de Relaciones Internacionales (CDRI)

).
Catedrático
de la Universidad
Católica
Santo Domingo (UCSD
).
Fundador
y Director de
Encuentro
Jurídico
.